

Sesión pública ordinaria del día tres de Agosto de 1931.

Presidencia del C. Juan C. Salas.

En el Municipio de Ecatepec, a las diez y seis horas del día citado reunidos en el local destinado a Cabildo los Ciudadanos Regidores Rutilio Ortiz, Gerardo Raper, Garrido Sanchez, Moises Cercas y José Herrera R. se abrió la Sesión. La Secretaría dio lectura al acta anterior que fue aprobado por unanimidad. En seguida dio cuenta Carlos Corrales en Cartera en la siguiente forma.

I. Oficio número 78. del Tesorero Municipal de esta Calcutra en donde explica y pide que el C. Regidor Recoma no está autorizado para inculparlo de los irregularidades que se atribuye. De enterado y pasó a la respectiva Comisión para su estudio.

II Circular XXV. de la Secretaría General del Gobierno del Estado, en donde pide que en un plazo improrrogable de diez días se formen los Padrones Municipales que registren durante el año entrante. De enterado y que forme la Comisión el proyecto respectivo para estudiarlo en la próxima Sesión.

La Comisión de Salubridad y Abastos presentó el proyecto de Reglamento de Pulquerías, el que previo estudio se abrió para hacerle las consideraciones a Luz con que se le somete.

Reglamento de Pulquerías que somete la Comisión respectiva a la consideración del H. Ayuntamiento para que rija en el Municipio.

Artículo 1.º - Se reputan pulquerías todos aquellos establecimientos

donde solo se expendan este licor, con excepción de cualquiera otro de sus similares, ya sea del llamado comúnmente "arribero" o "llachique" a cuyo efecto se suspenderán todas aquellas personas que se dediquen a este comercio, a las siguientes disposiciones:

A) - No se permitirá la apertura de ningún establecimiento, fuera del perímetro de la Ciudad, ni tampoco en una misma calle podrá haber dos expendios, solo en el caso de que se trate de esquinas.

B) - Todos los establecimientos de este género, presentarán un aspecto limpio; el piso podrá ser de lora, ladrillo o cemento y tendrá su respectivo mingitorio con suficiente agua corriente, ya por medio de llaves o por cañería de fierro, a efecto de que el aseo sea permanente, debiendo tener cada puerta sus respectivas persianas.

C) - Las paredes estarán bien pintadas, ya sea de cal o yeso; los mostradores serán de madera con cubiertas de lámina de fierro galvanizada y no habrá en el local más de tres asientos para los clientes.

D) - Se usará para depósitos, barriles pintados al óleo o bintajas de barro, que descansarán sobre bancos de piedra o madera que resista el peso de todos los depósitos.

E) - El despacho será atendido por hombres debidamente aseo y que no padescan enfermedades contagiosas, no permitiéndose por ningún motivo que despachen mujeres o niños.

Artículo 2.º - Para abrir una pulquería, se requiere el permiso de la Presidencia Municipal, el cual estará en lugar visible; sin este requisito no se permitirá la apertura de ningún expendio. A los contraventores, además de clausurárselos el establecimiento por la Policía, pagará una multa de Diez a Veinticinco Pesos y les permitirá la apertura en el mismo lugar.

Artículo 3.º - Las cuotas que por licencia paguen los interesados, será de acuerdo con el Presupuesto de Ingresos del Municipio.



Artículo. 4º. — Todos los comerciantes en este ramo que deseen ane-
xar a sus establecimientos bebidas embriagantes lo
podrán hacer; pero pagarán por separado la licen-
cia respectiva, lo mismo que la cuota que correspon-
da "Giro Mercantil" o "Industrial" a que se refiere
el Presupuesto citado.

Artículo. 5º. — Los dueños de establecimientos de bebidas embria-
gantes, o giros mercantiles o industriales, podrán ex-
pendir pulque, siempre que se sujeten a cumplir en
todas sus partes con las disposiciones a que se refiere
el artículo 1º de este Reglamento y además pagarán
la cuota mensual que corresponde a las pulquerías.

Artículo. 6º. — Ninguna pulquería tendrá expendio interior o lu-
gares reservados; todos los establecimientos estarán a
la vista del público para que la Policía pueda vi-
gilarlos y no permitirá el dueño o encargado del ex-
pendio que permanezcan adentro individuos en es-
tado de embriaguez, sujetándose en todo caso al Regla-
mento de Policía y buen gobierno.

Artículo. 7º. — Todos los establecimientos a que se refiere el presente
quedan obligados a la fiel y estricta observancia del
Reglamento de Policía y sujetos a las prevenciones que
a los inspectores se les señala.

Artículo. 8º. — Se concede un plazo de 90 días improrrogables a to-
dos los comerciantes establecidos en este ramo a fin de
que en ese plazo cumplan con las disposiciones a que
se refiere el artículo 1º. del presente Reglamento.

Zacatlán, a 30 de julio de 1931.

En seguida, las Comisiones unidas propusieron se
haga extensivo el presente Reglamento así como el de
carreteras a los barrios y rancherías para que, ha-
ya donde fuere posible y siempre con la limpieza
y condiciones necesarias para el servicio público,
se establezca en aquellos lugares establecimientos de
que se trata; y al efecto se les haga saber a los
interesados en esta clase de comercio que deberán
ocurrir a la Presidencia Municipal por medio de

una manifestación expresando la clase de comercio
que deseen establecer, para que a su vez dé cuenta al
Ayuntamiento y pase la Comisión para que resuelva,
previo informe a la Corporación, lo que acuerde.

En seguida el E. Presidente hizo uso de la palabra
y expuso: que es muy probable que a fin de esta semana
tenga necesidad de salir fuera de la población,
y de ser así, suplico se le conceda la licencia res-
pectiva, la que será del sábado a lunes o mar-
tes respectivamente. Manifestado lo anterior la
se acordó se le conceda esta licencia y lo subs-
tituya ^{por escrito} dar a cuatro días el E. Regidor Henero
el que quedó entendido desde luego. No habiendo
mas asuntos que tratar, terminó la Sesión con la presente.

Quem. C. Salas

Ernesto López

José Wamew

Rufino Flores

J. Bahamonde Felleg
arrio.

